

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

C O N T I E N E
REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO	DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPITULO II	DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL.
CAPITULO III	DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
CAPITULO IV	DEL PERSONAL OPERATIVO.
CAPITULO V	DE LOS USUARIOS DEL RASTRO.
CAPITULO VI	DE LA INSPECCION SANITARIA.
(SIC)	

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL el que fue expedido en la Sesión Ordinaria aprobada el 23 de Octubre de 1987.

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, EXPIDE EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ILDEFONSO ZORRILLA CUEVAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, estado libre y soberano de Oaxaca a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo Municipal en uso de sus facultades que le confieren las leyes aplicables, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94 párrafo III y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 39 fracción I; y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y artículo 33 fracción I de sus Ordenanzas Municipales, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, expide el presente Reglamento del Rastro Municipal.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 2º.- El Rastro Municipal es el único lugar en donde se permite la matanza de animales , cuando las carnes sean destinadas al consumo público, quedando por ende prohibido el sacrificio en casas o domicilios particulares.

ARTICULO 3º.- El Regidor del Ramo del Rastro será la autoridad responsable para el buen funcionamiento del mismo y tendrá la representación legal para el tratamiento de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 4º.- El Regidor(sic) del Ramo del Rastro, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I.- Asistir (sic) diariamente a los Rastros para atender las necesidades de los mismos.
- II.- Dictar acuerdos y medidas pertinentes con base en el presente reglamento para preservar el orden y buen funcionamiento en beneficio del público usuario.
- III.- Vigilar que dentro de la zona urbana del municipio no se establezcan baratillos, establos ni creadores(sic) de cerdos.
- IV.- Vigilar que en los rastros se observen todas las inspecciones sanitarias en bien de la salud pública.
- V.- Vigilar que los animales que se sacrifiquen en los Rastros sean transportados en vehículos adecuados.

ARTICULO 5º.- El Rastro dará el servicio en el ramo de matanza de ganado vacuno, porcino, ovinocaprino, caballar, mular en su caso, y de aves de corral.

ARTICULO 6º.- Las funciones internas del Rastro estarán encomendadas a un administrador, quien será el jefe de dichos servicios y el inmediato de sus empleados, debiendo informar oportunamente al Regidor del Ramo de todas sus actividades.

ARTICULO 7º.- El Administrador del Rastro, tendrá además de otras que le impongan las leyes, las siguientes obligaciones:

- I.- Asistir diariamente a su oficina a las horas reglamentarias y permanecer en ella hasta la terminación de las diferentes labores que deberán efectuarse.
- II.- Concentrar diariamente a la Tesorería Municipal, los fondos que se hubieren recaudado el día anterior, cuidando de especificar en el corte de caja la naturaleza de cada producto.
- III.- Llevar un libro diario de caja, una relación diaria de animales sacrificados en donde se asentaran el nombre del introductor, la clase de ganado, número de comprobantes de pagos, peso, detalle de los diferentes impuestos y derechos que se cobren, anotando con la debida separación el que sirva para el consumo público y el que deba ser cremado, y un resumen diario de la recaudación de los diferentes ingresos habidos por servicios.
- IV.- Exigir que, antes de proceder a cualquier sacrificio, los introductores acrediten por los medios legales, la propiedad y posesión de animales introducidos.
- V.- Exigir, igualmente, que los propios introductores presenten la constancia de pago que hubieren hecho a las Oficinas Federales o del Estado.
- VI.- Cuidar de que, hecha la inspección de carnes, sea conveniente marcarlas en las forma y términos que establece el reglamento respectivo.
- VII.- Presenciar los reconocimientos que practique el veterinario y ordenar el cumplimiento de las determinaciones que este dicte en cada caso.
- VIII.- Prohibir que penetren al establecimiento personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, y que extrañas al mismo permanezcan en él, fuera de las horas de trabajo, impidiendo también, toda clase de juegos y desorden entre los concurrentes, y entre éstos, y los empleados

del Rastro, dando cuenta a su Dirección o a la Presidencia Municipal, para la corrección de las faltas que adviertan.

- IX.- Exigir al corralero en turno le dé aviso de inmediato cuando algún animal presente características inadecuadas o síntomas(sic) de enfermedad, a fin de que ordene la inspección por parte del veterinario y pueda determinarse si está apto para el consumo humano; notificando al introductor sobre dicha situación . No se permitirá en ningún caso la entrada de animales enfermos, al corral del Rastro Municipal.
- X.- Permitir la entrada de los ganados y aves de corral solamente a las horas marcadas por el Reglamento, cuidando de que ocupen los sitios indicados en el mismo.
- XI.- Vigilar que no se cometa infracción alguna en el Reglamento del Rastro, y en caso de haberla, hacer consignación de los infractores a la Presidencia Municipal, para la imposición de las multas respectivas, exigiendo de ellos la justificación del pago.
- XII.- Expedir el recibo correspondiente por derechos de matanza, piso o introducción de carne, haciendo las anotaciones debidas en los talones de donde los recibos deban desprenderse.
- XIII.- Conservar bajo su cuidado y responsabilidad las marcas con que deban ser selladas las carnes, proponiendo a su Dirección las seguridades que a su juicio deban emplearse, para impedir la falsificación.
- XIV.- Remitir los estudios mensuales a la entrada total del ganado, número de cabezas sacrificadas para el abasto público, número de las cremadas, salidas de las mismas y cantidades que por derecho hayan causado.
- XV.- Vigilar que se impriman los sellos respectivos a las carnes que, inspeccionadas y marcadas deban salir del expendio.
- XVI.- Proponer a la Dirección del Ramo el cambio de turno del personal del Rastro, cuando las necesidades así lo exijan.
- XVII.- Cuidar del orden, higiene y aseo del Rastro, vigilando que éste se haga antes de principiadas las labores y después de concluídas , debiendo comprender ese aseo al lavado del piso.
- XVIII.- Cumplir estrictamente con todas las demás disposiciones reglamentarias e impartir a los empleados del establecimiento la ayuda o el auxilio que requieran para el ejercicio de sus obligaciones.

ARTICULO 8º.- El servicio que preste el Rastro Municipal se desempeñará dentro del horario.

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Salud, nombrará un inspector, quien realizará una revisión minuciosa de la carne a fin de garantizar el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución en caso favorable.

En caso de que las carnes no reúnan las normas de control de calidad requerido se procederá al decomiso, para su posterior incineración en el horno crematorio.

ARTICULO 10.- Con el fin de brindar un servicio higiénico y evitar que la carne se contamine al distribuirse en vehículos abiertos, el Rastro Municipal ofrecerá un servicio opcional de distribución idóneo.

CAPITULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 11°.- Para el buen funcionamiento de las actividades que se realizan en el Rastro Municipal, se dispondrá de un Jefe de Personal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilará la entrada del personal de apoyo y del personal operativo, notificando alguna falta a los dirigentes de los sindicatos, para que en su caso se substituya por personal eventual para el buen desempeño del servicio.
- II.- Manejará las tarjetas de asistencia y todos los horarios respectivos; y estará facultado para otorgar permisos cuando sea necesario, ya sea por accidentes o lesiones que sufra el personal en el desempeño de sus funciones; previa comunicación con los dirigentes de los Sindicatos.
- III.- Coordinará los descansos, roll de vacaciones y pagos de salarios, recabando las firmas del personal en las nóminas correspondientes.
- IV.- Supervisará las funciones de la Cajera, checando que coincidan los importes de lo recaudado por los diferentes servicios, así como anotará las boletas respectivas en el Libro Diario y en el de Ingresos mensuales para su debido control.
- V.- Para la adquisición de material y equipo de trabajo a fin de lograr el buen desempeño en las labores, entregará al personal operativo y al personal de apoyo un bono de ayuda anual; cerciorándose desde luego que se le de el destino fijado.
- VI.- Proveerá de agua purificada y botiquín de emergencia personal del Rastro, vigilando que siempre se cuente con los elementos necesarios.
- VII.- Vigilará que el personal de apoyo cumpla con las obligaciones de aseo principalmente en los sanitarios ya que esto puede ser una fuente de contaminación por falta de aseo; del mismo modo vigilará el aseo en las áreas de matanza.
- VIII.- Proveerá cursos de capacitación y adiestramiento, para el mejor desempeño de las labores del personal.
- IX.- Vigilará que todo el personal cumpla con sus labores y permanezca en sus áreas de trabajo; debiendo cumplir estrictamente con todas las demás disposiciones reglamentarias, e impartir a los empleados del establecimiento la ayuda o el auxilio que requieran para el ejercicio de sus obligaciones.

- X.- Los casos no previstos serán puestos a consideración del Regidor del Ramo, quien determinará las medidas necesarias que en cada caso procedan.

ARTICULO 12º.- En el desempeño de sus funciones el Jefe de Personal, se sujetará al horario de la Administración.

ARTICULO 13º.- La Tesorería Municipal, tendrá en el Rastro una persona encargada de captar los ingresos que por servicios haya de cobrarse, la cual se sujetará a las siguientes obligaciones:

I.- Recibir los pagos por los diferentes servicios que preste el Rastro Municipal, extendiendo la boleta foliada respectiva por cada uno de ellos, y por las cantidades que se especifiquen; distribuyéndolas de la siguiente manera: Original para el introductor, 1ª. Copia para el Ayuntamiento; y 2ª. copia para el archivo.

II.- Rendir corte de caja al Administrador con sus respectivas boletas y el efectivo, ya que éste es el responsable de los fondos.

III.- Cerciorarse que las boletas mantengan un número progresivo para su control.

ARTICULO 14º.- La persona encargada de captar los ingresos, para el desempeño de sus actividades se sujetará al horario siguiente: de las 8:00 a.m. a las 15:00 p.m. Hrs.

ARTICULO 15º.- La persona que desempeñe el cargo a que se refiere el artículo anterior, deberá entregar previamente (sic) al inicio de sus actividades, fianza a satisfacción de la Regiduría del Ramo y de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 16º.- Para la vigilancia del buen desempeño de las actividades propias a la naturaleza del Rastro, se contará con una persona debidamente capacitada, quien se desempeñará como inspector, y el cual tendrá los siguientes deberes:

I.- Programar sus inspecciones a los Mercados y notificarlos a la Administración.

II.- Revisar a las guías sanitarias de las carnes que vienen de otros municipios y todos los establecimientos donde se expendan carnes.

III.- Inspeccionar los sellos y ver que en estos se encuentren en los lugares siguientes: Lomo grande, 4 canillas, lengua, cachetes, menudo, azadura (sic) e hígado en bovinos; cabezas de lomo, 4 codillos, balonas, cabezas y azaduras (sic) en porcino. No encontrando los sellos en los lugares antes mencionados, levantará la infracción correspondiente.

IV.- Está facultado para levantar infracciones dentro del área del rastro municipal con el objeto de mantener el orden y buen funcionamiento.

ARTICULO 17º.- La hora de entrada para desempeñar sus labores del personal a que se refiere el artículo anterior será de (sic) las 7:00 Hrs. a.m.

ARTICULO 18º.- A fin de que el Servicio del Rastro se preste en forma eficiente, regular e ininterrumpidamente, se contará con una persona encargada del

mantenimiento y equipo de maquinaria, debiendo desempeñar las funciones siguientes:

- I.- Dar mantenimiento al equipo y maquinaria del Rastro, conservándolo siempre en buen estado.
- II.- Vigilar que los depósitos de agua se encuentren suficientemente abastecidos para cubrir las necesidades del Rastro.
- III.- Para el desempeño de sus labores estará auxiliado de una persona quien lo apoyará en todo cuanto fuere necesario.

ARTICULO 19º.- Para el desempeño de sus actividades el encargado del mantenimiento y equipo de maquinaria, se sujetará al siguiente horario: de la 7:00 a las 15:00 Hrs.

ARTICULO 20º.- El auxiliar del encargado del mantenimiento, dependerá directamente de él, auxiliándolo en el mantenimiento y reparaciones que deban proporcionar a la maquinaria y equipo.

ARTICULO 21º.- El horario de las actividades de la persona de que habla el artículo anterior inmediato, será de 9:00 a.m. a 17:00 p.m. horas (Quien una vez terminada sus labores como auxiliar del mantenimiento, deberá reportarse con el Jefe de Personal quien le asignará sus labores complementarias).

ARTICULO 22º.- Se contará también con los servicios de una o más personas, según se requiera, quienes desempeñaran las funciones de: sellador, chofer repartidor de canales, chofer de camioneta, veladores y secretarias. Quienes desempeñaran las siguientes funciones:

- A).- El Sellador; quién deberá estar bajo las órdenes del Inspector Sanitario, deberá:
 - I.- Sellar en forma legible en las partes acostumbradas, todos los canales que hayan sido aprobadas los canales para el consumo humano; lo cual realizará durante el tiempo que duré la inspección.
 - II.- Incinerar los canales que hayan sido decomisadas por no haber sido aprobadas para el consumo humano.
 - III.- Reservarse su opinión sobre el estado en que se encuentren las canales, ya que esta es facultad del Inspector Sanitario.
 - IV.- Realizar las demás actividades que se le encomienden.
El horario a que se sujetará el sellador para la realización de sus actividades es el siguiente: de la 9:00 a.m. a las 17:00 p.m. horas.
- B).- El chofer repartidor de canales deberá:
 - I.- Recibir canales.
 - II.- Revisar todos los días y mantener en buen estado el vehículo que se le dé para el cumplimiento con(sic) sus funciones.
 - III.- Reportar a la Administración del Rastro Municipal el resultado del reparto.
 - IV.- Reportar la Administración las fallas que detecte en el vehículo.
 - V.- Llevar el reparto de canales, siendo él el único responsable del servicio.

- VI.- Al finalizar sus funciones, cerrará y pondrá el vehículo en su lugar, entregando las llaves al velador del Rastro, a quien se le solicitara al día siguiente.
Tendrá un horario de 7:00 a.m. a 15:00 p.m.
- C).- El chofer de camioneta deberá :
- I.- Trasladar a los Inspectores a la zona que se le indique .
 - II.- Las demás que le indique la administración.
El horario a que se sujetará para el cumplimiento de sus actividades es de 7:00 a.m. a 15:00 p.m. horas.
- D).- Los veladores; habiendo para tal efecto velador del primer turno, velador del segundo turno y velador de sábados y domingos tendrán los siguientes deberes:
- I.- Recibir el turno del velador anterior, checando que todo lo que recibe se encuentre en buenas condiciones.
 - II.- Elaborará un informe de las funciones que realice durante su turno en forma detallada y específica, el cual será entregado a la Administración o al velador del siguiente turno.
 - III.- Estará bajo su responsabilidad, todo lo que recibe del turno anterior; por lo que no deberá permitir la entrada a ninguna persona ajena durante sus horas de servicio.
 - IV.- Informar inmediatamente a la Administración en caso de ocurrir algún incidente anormal durante su turno, con el objeto de deslindar responsabilidades.
El horario para el desempeño de esta actividad será el siguiente:
 - a).- Para el velador del primer turno es de 17:00 p.m. a las 1:00 a.m.
 - b).- Para el velador del segundo turno es de 1:00 a.m. a 9:00 a.m. horas.
 - c).- Para el velador de sábados domingos, iniciara sus labores el sábado a las 17:00 p.m. y las terminara el lunes a las 9:00 a.m. horas.
- E).- Para las secretarias(sic).
- I.- Toda su actividad se concretará únicamente a los trabajos de oficina, guardando siempre la mayor discreción debida de su trabajo.
El horario para el desempeño de sus actividades será de 9:00 a.m. a 17: 00 p.m. horas.

ARTICULO 23°.- Para la recepción, cuidado y vigilancia de los animales que ingresen al Rastro para su sacrificio, se contará con personal adecuado para quienes se desempeñaran como corraleros tanto de ganado bovino como de porcino y tendrán, a parte(sic) de las indicaciones que en relación de su trabajo les dé el Administrador del Rastro, las siguientes funciones:

- I.- Recibir el ganado que será sacrificado; el ganado que va a ser sacrificado el mismo día lo concentrará al corral que conduce al matadero, donde quedará a cargo y bajo la responsabilidad del jalador.
- II.- Conducir al ganado que se va a sacrificar en días posteriores al corral, donde permanecerá hasta el día de su sacrificio y quedará a cargo y responsabilidad suya.
- III.- Mantener limpios los corrales, pesebres y bebedores(sic), cuidando de que tengan suficiente agua.

- IV.- Gozará de treinta minutos para tomar sus alimentos, previo aviso a la administración.
- V.- Cuidar y dar buen trato al ganado, avisando inmediatamente a la Administración del Rastro sin algún animal se encuentra enfermo.

ARTICULO 24°.- El horario a que se sujetará el corralero, para desempeñar sus funciones es de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. horas.

ARTICULO 25°.- Se contará así mismo con personal que se encargue del barrido, lavado, y en general del aseo de todo el Rastro, siendo su horario de las 8:00 a.m. a las 17:00 p.m. horas.

ARTICULO 26°.- Habrá personal que se encargue del acarreo de carnes; cuidando de(sic) que se mantenga el roll que debe tener este servicio. Las personas encargadas del reparto de los canales, deberá cerciorarse que quede colocada en perchas o en lugares adecuados, con el objeto de que no se deteriore la carne.

ARTICULO 27°.- El personal de acarreo del camión estará compuesto de tres elementos que entregarán la carne en las carnicerías o en el hielo, procurando siempre buen trato de la misma; así mismo; los patrones están avisados de que tendrán lugar y perchas para el mejor desempeño del trabajo; quedando prohibido cobrar dádivas por este servicio ya que reciben sueldos como trabajadores del Ayuntamiento. Cualquier anomalía a este respecto deberá reportarse a la Administración del Rastro.

El horario del personal a que se refieren los dos artículos anteriores será de las 9:00 a.m. a las 17:00 p.m. horas.

CAPITULO IV DEL PERSONAL OPERATIVO

ARTICULO 28°.- Para el trabajo de matanza se contratará personal operativo, quienes integrarán cuadrillas de trabajo y tendrán fundamentalmente los siguientes deberes y facultades:

- I.- La jornada semanal ordinaria será de 48 horas.
- II.- La jornada de áreas de matanza será acumulada y compensada en forma semanal.
- III.- El horario de trabajo nocturno, para los matanceros, si lo hubiere en su caso, será de siete horas diarias compensada en forma semanal.
- IV.- La tolerancia de entrada al centro de trabajo, se regirá por lo que dispone el contrato colectivo de trabajo que establece las relaciones Obrero Patronales de este H. Ayuntamiento.
- V.- Para estos efectos se considerará retardo cuando exceda del límite de quince a treinta minutos en el área de matanza.

- VI.- Tres retardos acumulados fuera del límite de tolerancia; pero sin exceder de treinta minutos en una quincena natural, se sancionará con el equivalente a un día sin goce de sueldo.
Estas sanciones prescribirán pasados treinta días, a partir de que tenga conocimiento de la falta el Jefe de Personal.
- VII.- Los horarios que deban laborar las áreas de matanza y de apoyo se adecuarán a las necesidades del servicio de acuerdo al volumen diario de trabajo. El Sindicato coadyuvará para que las operaciones se realicen en forma higiénica, eficiente y satisfactoria.
- VIII.- En la prestación del servicio de los trabajadores del Rastro Municipal no se laborarán horas extras salvo disposición expresa de parte del Administrador. Dada la naturaleza del trabajo que se desempeña en el Rastro, los permisos deberán tramitarse directamente con el Administrador con un mínimo de 72 horas de anticipación.
- IX.- La remuneración que reciba el personal operativo que por la naturaleza del trabajo a desempeñar, labora por obra determinada, se cubrirá de acuerdo al tabulador que establezca el H. Ayuntamiento, en el cual se establecerán las calidades de los operarios, clasificándose de acuerdo al siguiente criterio: Oficial de Primera, Responsable de Cuadrilla, Oficial de Segunda, Oficial de Tercera.
- X.- El trabajo deberá desempeñarse en forma higiénica y cumplirse de manera Profesional, no admitiéndose por ninguna causa o motivos daños en la piel de los animales, originada por el dolo o negligencia, solo(sic) se harán las siguientes excepciones: Fierros y marcas en la piel que la hayan dañado, tumores y piquetes que afecten la piel, se podrá tener una tolerancia por accidentes del cinco por ciento máximo de pieles, cortados, no permitiéndose que quede carne adherida a la piel por mal trabajo.
Cuando se exceda de los límites que se establecen en el párrafo anterior, el Oficial será el responsable de los daños de la piel.
- XI.- La cuadrilla de trabajadores encargadas de los cerdos, funcionará; con un responsable al frente de ella, quien tendrá la función de vigilar que después de usar la peladora, se deje al animal bien repasado y lavado. Poniendo especial atención y cuidado al entrar al embudo y peladora de que el animal no tenga mal trato.
- XII.- Tanto las cuadrillas, que se encargan de la res y del cerdo, darán uso adecuado a la maquinaria, como son: Grúas, garruchas, balancines, peladores y en general a todo el equipo que utilicen para sus funciones.
- XIII.- La sangre que se extraiga del dehuello(sic) de los animales, será entregada proporcionalmente a los daños de los mismos, los cálculos biliares y renales que contenga el ganado bovino y porcino, serán entregados a la Administración del Rastro para su venta; así como también la sangre de los fetos, el importe que obtenga de estas ventas se destinará a equipos deportivos, adiestramiento y capacitación del personal.
Las vísceras deberán ser procesadas en forma higiénica; debiendo ser lavadas en los estanques que para tal efecto se destinen, para que el producto que se entregue sea de buena calidad.

- XIV.- El trabajo deberá ser prestado por personas con capacidad y aptitudes para desempeñarlo de manera eficiente y en el caso de que el personal demuestre incapacidad para prestar dichas labores, se le darán tres oportunidades y si no demuestra cambios favorables en el mismo, se notificará al Sindicato como se previene en el contrato colectivo de trabajo, para su reemplazo. No originándose ninguna responsabilidad al Ayuntamiento.
- XV.- Es obligación de los trabajadores desempeñar su trabajo con toda probidad de comprobarse dichos hurtos de carnes y demás especies que se manejen se procederá al despido de quien o quienes resulten con responsabilidad, la anterior sanción independientemente de su consignación a las autoridades competentes.
- XVI.- Los canales de bovinos saldrán al monorriel para su entrega, como se ha estilizado tradicionalmente y por las ventajas que representa; en seis partes.
Cuando por cualquier razón se presente el caso de tener toros caídos se le deberá comunicar al administrador, quien atendiendo a las circunstancias autorizará su sacrificio. Por el estado en que se encuentran dichos animales tendrán preferencia para entrar directamente al matadero. Habrá una tolerancia del cinco porciento. Cuando se exceda de ésta(sic) cantidad el Ayuntamiento pagará un extra de \$ 500.00 pesos a la cuadrilla por ser trabajo manual.
- XVII.- Los porcinos que pasen de los 120 kilos de peso y que se deban pelar manualmente, tendrán una tolerancia de cinco por ciento, cuando sea rebasada esa cantidad, el Ayuntamiento pagará un extra de \$ 250.00 pesos a la cuadrilla.
- XVIII.- El horario de entrada del personal operativo será a las 9:00 horas para realizar el servicio de matanza, el primero de las 9:00 a (sic) 11:00 horas y el segundo de las 12:00 horas a las 14:00 horas.
En los casos de que el Administrador considere la necesidad de una matanza doble, se tendrá un horario corrido de 9:00 a 14:00 horas, en el sacrificio de animales.

ARTICULO 29(SIC).- Las tarifas que por concepto de los servicios que preste el Rastro Municipal deban cobrarse, serán las que fije el H. Ayuntamiento a través de la Regiduría del Ramo.

Los usuarios del Rastro Municipal y que pertenezcan a otros Ayuntamientos, así como, los canales que se dediquen a la venta, pagarán cuota adicional que será la que establezca este Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LO USUARIOS DEL RASTRO

ARTICULO 30(sic).- En virtud de que a través del Rastro Municipal se presta un servicio Público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado a cualquier especie en sus instalaciones; de acuerdo a las normas que establece el presente Reglamento y a las demás que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO(sic) 31(sic).- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por usuario del Rastro, los introductores, los tablajeros y las Uniones Ganaderas.

- I.- Son introductores de ganado: Las personas que introduzcan por su propia cuenta al Rastro Municipal ganado para su sacrificio o para la compra venta.
Para la utilización del Rastro Municipal, deberá observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por el Ayuntamiento.
- II.- Son Uniones de Matanceros y Tablajeros: Los usuarios que ejercen el comercio de la carne al detalle en el Municipio.
Para hacer uso del Rastro, éstos deberán presentar al Administrador del Rastro Municipal su credencial de usuario y su permiso o licencia Municipal, así como acreditar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse, debiendo desde luego cubrir los pagos correspondientes por el servicio solicitado.
- III.- Se consideran Uniones Ganaderas.- Las organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.
Cuando algún miembro de esta Unión desee sacrificar ganado en el Rastro, deberá presentar su credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por el Ayuntamiento.
El horario de Servicio del Rastro Municipal es de 9:00 a.m. a 14: 00 p.m.

ARTICULO 32(sic).- Son obligaciones de los usuarios en general:

- I.- Marcar su identificación y el lugar de entrega en lugar visible del canal.
- II.- Estar pendientes a la salida de los canales con el objeto de que las garruchas se desocupen y no se interrumpa el servicio.
- III.- Entregar sus canales con veinte minutos antes de la hora de salida a reparto. Las horas para la salida del reparto son a las 12:00 horas y 15:00 horas.
- IV.- Tener desocupado y listo el lugar y percha donde se deposite la carne.
- V.- Previo permiso a la Administración y cuando este(sic) lo considere, podrán los usuarios transportar los canales en su vehículo, siempre y cuando reúnan los requisitos que para higiene se necesita.
- VI.- Quedarán(sic) estrictamente prohibido destazar las canales en el interior del Rastro, así como introducir bebidas alcohólicas.
- VII.- Queda(sic) prohibido(sic) las riñas o disputa(sic) en el Rastro Municipal, estando autorizado el Regidor para sancionar al que ocasione desorden alguno.
- VIII.- Las personas que deseen hacer uso del Rastro Municipal y no pertenezcan a alguna de las Uniones registradas en este Ayuntamiento, pagarán una cuota adicional se trate de bovinos o de porcinos, de acuerdo a la tarifa fijada para tales casos por este Ayuntamiento a través de la Regiduría del Ramo. Asi(sic) mismo las carnes procedentes de otras Municipalidades deberán ser revisadas y sus guías sanitarias canjeadas por boletos,

pagando por servicio y pesaje las cuotas que por este servicio fije este Ayuntamiento.

IX.- Las tiendas de autoservicio en el Municipio, estarán sujetas a la revisión y a la verificación de sus guías sanitarias, pagando por este servicio los que estipule este H. Ayuntamiento.

Sujetarse al horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas cuando se trate de sacrificio de ovicaprinos .

El sacrificio de ovicaprinos se realizará por los propietarios del ganado o por el personal que para el mismo efecto contraten. El H. Ayuntamiento facilitará(sic) los servicios del lugar, perchas, agua y aire; previo el pago de las correspondientes cuotas que para tales servicios deba cobrarse.

CAPITULO VI DE LA INSPECCION SANITARIA

ARTICULO 33(sic).- Tratándose de ganado en pié(sic), con 24 horas de anticipación a su sacrificio, el Médico Veterinario deberá practicar(sic) un examen a fin de dictaminar si está el animal en condiciones de ser sacrificado y su carne no es dañina al público.

ARTICULO 34(sic).- Esta prohibida la introducción a los corrales del Rastro, de animales muertos o por lo menos con síntomas de enfermedad y sobre todo cuando esta sea contagiosa.

ARTICULO 35 (sic).- Se decomisarán los canales o víceras(sic) de los animales “sospechosos” por tener síntomas de enfermedad o lesión , así como los animales recién castrados.

ARTICULO 36(sic).- Se realizará por parte del personal oficial adscrito al establecimiento, la inspección sanitaria post-mortem, inmediatamente después del sacrificio de los animales.

ARTICULO 37(sic).- Sin la previa inspección a que se refiere el artículo anterior, no se podrá disponer de la carne, y una vez realizado el examen y verificadas sus buenas condiciones sanitarias los canales y demás partes del animal serán marcados con el sello oficial. En caso contrario serán decomisadas e inmediatamente separadas.

El decomiso podrá ser: Total o parcial, a juicio fundado de los inspectores y según el grado de afectación.

La incineración se hará de acuerdo a las normas sanitarias.

ARTICULO 38(sic).- No podrán aceptarse para consumo, los canales, partes y demás órganos en los que se detecten enfermedades o síntomas que sean perjudiciales para la salud de los consumidores.

(sic)

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento comenzará a regir a partir de los tres días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico de Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., el día 23 del mes de Octubre de 1987, en el que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
LIC. ILDEFONSO ZORRILLA CUEVAS.

EL SINDICO PRIMERO MUNICIPAL,
ING. JOAQUIN LUCAS OJEDA.

EL SINDICO SEGUNDO MUNICIPAL,
C. DANIEL BAUTISTA HERNÁNDEZ.

EL REGIDOR DE HACIENDA,
C. MARIO TORRES MARQUEZ.

EL REGIDOR DEL RASTRO,
C. GILBERTO TRUJILLO GARDUÑO.

EL REGIDOR DE MERCADOS,
C. MARIO TORRES MARQUEZ.

EL REGIDOR DE SANIDAD,
DR. RAMIRO JARQUIN SANCHEZ.

EL REGIDOR DE LIMPIA Y TRANSPORTES,
C.P. MANUEL VALLEJO HUERGO.

EL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS,
C. MARIO PARADA ALAVEZ.

EL REGIDOR DE AGENCIAS Y COLONIAS,
C. LILA MENDOZA CRUZ.

EL REGIDOR DE PANTEONES,
LIC. JUSTINO DE ARELLANO SANTOS.

EL REGIDOR DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION,
LIC. JORGE BOLAÑOS RODRIGUEZ.

EL REGIDOR DE DESARROLLO ECONOMICO,

LIC. MA. DE LA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA.

EL REGIDOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA,
C. JUAN MARTINEZ FERRER.

EL REGIDOR DE EDUCACION Y BENEFICENCIA,
C. CLARIBEL RIVERA DE LOPEZ.

EL REGIDOR DE JARDINES Y ESPECTACULOS,
C. AMANCIO PEREZ RUIZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL,
LIC. MIGUEL ANGEL CARBALLIDO DIAZ.